

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixtepec, Puebla.*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
25/may/2011	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Ixtepec, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Ixpetec, Puebla

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTEPEC, PUEBLA ..... 4

CAPÍTULO I ..... 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

    ARTÍCULO 1..... 4

    ARTÍCULO 2..... 4

    ARTÍCULO 3..... 4

CAPÍTULO II ..... 4

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ..... 4

    ARTÍCULO 4..... 4

    ARTÍCULO 5..... 5

    ARTÍCULO 6..... 5

    ARTÍCULO 7..... 5

    ARTÍCULO 8..... 6

    ARTÍCULO 9..... 7

    ARTÍCULO 10..... 8

CAPÍTULO III ..... 8

DE LAS RESPONSABILIDADES ..... 8

    ARTÍCULO 11..... 8

    ARTÍCULO 12..... 9

CAPÍTULO IV ..... 9

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 9

    ARTÍCULO 13..... 9

    ARTÍCULO 14..... 9

    ARTÍCULO 15..... 9

    ARTÍCULO 16..... 10

    ARTÍCULO 17..... 10

CAPÍTULO V ..... 10

DEL JUEZ CALIFICADOR..... 10

    ARTÍCULO 18..... 10

    ARTÍCULO 19..... 10

    ARTÍCULO 20..... 10

    ARTÍCULO 21..... 11

    ARTÍCULO 22..... 11

    ARTÍCULO 23..... 11

    ARTÍCULO 24..... 11

    ARTÍCULO 25..... 12

CAPÍTULO VI ..... 12

DEL PROCEDIMIENTO..... 12

    ARTÍCULO 26..... 12

    ARTÍCULO 27..... 13

    ARTÍCULO 28..... 13

    ARTÍCULO 29..... 13

    ARTÍCULO 30..... 13

    ARTÍCULO 31..... 13

CAPÍTULO VII ..... 13

DE LA AUDIENCIA ..... 13

    ARTÍCULO 32..... 13

    ARTÍCULO 33..... 14

    ARTÍCULO 34..... 14

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixtepec, Puebla.*

---

ARTÍCULO 35.....	14
ARTÍCULO 36.....	14
ARTÍCULO 37.....	14
ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....	15

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE IXTEPEC, PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, es de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Ixtepec, Puebla.

**ARTÍCULO 2**

Se considera como infracciones administrativas al BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

**ARTÍCULO 3**

Para efectos de este BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, se entiende por:

I. LUGAR PÚBLICO, a todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, parques y jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, iglesias, templos, dependencias y demás lugares de reunión pública;

II. DÍA DE SANCIÓN ECONÓMICA, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción; y

III. REINCIDENCIA, cuando un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto en la primera ocasión.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 4**

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor del importe de su salario de un día,

debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo y cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

### **ARTÍCULO 5**

Se sancionarán las infracciones a este BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO de la manera siguiente:

- I. AMONESTACIÓN, cuando por la fracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar multa o arresto;
- II. MULTA, sanción pecuniaria impuesta por el Juez en beneficio del Municipio, cuando el infractor no pagase esta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas; y
- III. ARRESTO, detención provisional del infractor consistente en la privación de la libertad, impuesta por la autoridad administrativa, la cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

### **ARTÍCULO 6**

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de algún servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condiciones económicas, culturales, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición en el momento de la detención del infractor ante los elementos de seguridad pública;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y
- VIII. La reincidencia.

### **ARTÍCULO 7**

Se sancionará con multa de ocho a doce días de salario mínimo, o arresto de ocho a doce horas, a quién cometa las siguientes infracciones:

- I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V. Arroje en lugar público animales muertos enfermos, escombros, residuos o basura;
- VI. Defeque o haga micción en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- VII. Utilice vehículos para perifonear cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;
- VIII. Cubra, manche o destruya los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;
- IX. Venda artículos o sustancias inflamables sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;
- X. Mendigue habitualmente en lugares públicos; y
- XI. Realice u omita cualquier acto tendiente a ensuciar la vía pública.

### **ARTÍCULO 8**

Se sancionará con multa de doce a dieciséis días de salario mínimo, o arresto de doce a dieciséis horas, a quién cometa las siguientes infracciones:

- I. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugares públicos;
- II. Ingiere bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- III. Fume en lugares públicos donde esté prohibido;
- IV. El estado de embriaguez con escándalo en vía pública;

- V. Venda cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, y que no cuenten con mingitorio en el local para las necesidades de los consumidores;
- VI. Participe en juegos de cualquier índole que realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- VII. Consuma estupefacientes o drogas como marihuana, cocaína, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten la conducta del individuo;
- VIII. Cometa actos de crueldad con los animales;
- IX. Dañe o remueva árboles, césped, flores o tierra de algún lugar público sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- X. Omite colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite; y
- XI. Tratándose de empresas, industrias o negocios que arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

## **ARTÍCULO 9**

Se sancionará con multa de dieciséis a veinticuatro días de salario mínimo, o arresto de dieciséis a veinticuatro horas, a quién cometa las siguientes infracciones:

- I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación e infraestructuras Municipales;
- II. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas y las buenas costumbres;
- III. Trate mal a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada o niños en lugares públicos;
- IV. Detone cohetes, encienda fuegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustible o sustancia peligrosa sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;

V. Desvié, retenga o ensucie el agua de los acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

VI. Venda combustibles o bebidas en estado de descomposición que perjudiquen la salud, independiente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

VII. Fije Avisos, leyendas o propaganda de cualquier tipo en inmuebles, sin el permiso Municipal o del propietario según corresponda;

VIII. Profiera voces o realice actos que constituyan falsas alarmas, ocasionando pánico colectivo, así como solicitar sin motivo fundado los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados; y

IX. Pronuncie injurias o produzca escándalos para reclamar algún derecho ante la autoridad.

### **ARTÍCULO 10**

Se sancionará con multa de veinticuatro a treinta y seis días de salario mínimo, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

II. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie, o la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en lugares autorizados;

III. Que por descuido de quien tenga la custodia de un menor, deje que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos o drogas de cualquier tipo; y

IV. Ejercza, permita o induzca a la prostitución en lugares públicos.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

### **ARTÍCULO 11**

Son responsables de una infracción al presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, todas las personas que:

I. Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Induzca o compelan a otros a cometerla; y

III. Auxilien o cooperen a un con posteridad a su ejecución.

### **ARTÍCULO 12**

Si el infractor es menor de 18 años de edad, el Juez Calificador lo pondrá a disposición del Centro de Internamiento Especializado, conforme a lo establecido por el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **CAPÍTULO IV**

### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **ARTÍCULO 13**

Las unidades administrativas Municipales responsables de la administración de este BANDO en los términos que mismo señala, son las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. EL Juez calificador, y
- V. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

### **ARTÍCULO 14**

Corresponde en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal, al Juez Calificador, Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o al Presidente de la Junta Auxiliar respectiva, sancionar las infracciones administrativas del presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

### **ARTÍCULO 15**

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará al funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente BANDO; y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada en las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 16**

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de Juzgado Calificador; y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento, los libros que se llevarán en el Juzgado Calificador, para el control de los remitidos y detenidos.

### **ARTÍCULO 17**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, queda a cargo de la Policía Municipal, Autoridades Auxiliares y la ciudadanía en general.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL JUEZ CALIFICADOR**

### **ARTÍCULO 18**

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

### **ARTÍCULO 19**

El Juez Calificador se Auxiliará por un médico legista si lo hubiere y a falta de este, por un médico general que cuente con cédula profesional y elementos de Seguridad Pública Municipal.

### **ARTÍCULO 20**

Los requisitos para fungir como Juez Calificador, son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;

- VI. Tener los conocimientos necesarios en derecho;
- VII. No haber sido condenado por ningún delito; y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas embriagantes.

### **ARTÍCULO 21**

El Juez Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de esto de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

### **ARTÍCULO 22.**

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

### **ARTÍCULO 23**

Si por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de incrementar el Juzgado Calificador, las funciones de este serán ejercida por el Presidente Municipal, o en su caso, por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o Presidente de la Junta Auxiliar según el caso.

### **ARTÍCULO 24**

Al Secretario de Juzgado Calificador corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil el dinero que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no procedan la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y

VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, las labores realizadas diariamente.

### **ARTÍCULO 25**

Al Alcaide del Juez Calificador le corresponde:

I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante esta;

II. La vigilancia de las celdas auxiliado por la Policía Municipal;

III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas, como Dirección de Seguridad Pública, Oficiales de Transito y Policía Judicial;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y

VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 26**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, esta procederá a informar al probable culpable sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

### **ARTÍCULO 27**

Si el probable culpable solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente, concediéndole un plazo prudente que no extenderá de tres horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

### **ARTÍCULO 28**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que previo examen que practique determine el estado físico y mental de probable culpable y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

### **ARTÍCULO 29**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de fugarse, se les retendrá en aéreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

### **ARTÍCULO 30**

Cuando el probable culpable padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas el Ministerio Público y las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere a cada caso.

### **ARTÍCULO 31**

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable culpable de aquéllos hechos que en su concepto constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA AUDIENCIA**

### **ARTÍCULO 32**

El procedimiento en materia de infracciones al BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, se substanciará en una sola audiencia oral de manera

pronta y expedita sin mas formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 33**

La autoridad calificadoradora en presencia del probable culpable practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de este.

### **ARTÍCULO 34**

En el procedimiento al que se refiere el artículo anterior, la audiencia se seguirá de la siguiente manera:

- I.- Se hará saber al probable culpable los motivos de su detención y remisión;
- II.- Se escucharán los alegatos, y se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable culpable en su defensa; y
- III.- Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al culpable y al denunciante si lo hubiere.

### **ARTÍCULO 35**

Si el probable culpable resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificar la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

### **ARTÍCULO 36**

Los recibos o boletas que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán tener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

### **ARTÍCULO 37**

En todos lo procedimientos en materia de infracciones al BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados, en artículo 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Ixtepec, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Ixpetec, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 25 de mayo de 2011, Número 11, Segunda sección, Tomo CDXXXIII).

**PRIMERO.-** El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Diario Oficial en el Estado.

**SEGUNDO.-** Se facultará al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

**TERCERO.-** Se derogarán todas las disposiciones que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO y que se haya expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Ixtepec, Puebla, a los 11 días del mes de abril de dos mil once.- Presidente Municipal Constitucional.-

**INGENIERO FAUSTO SAINOS GOMEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- **CIUDADANO JOSE MENDEZ FRANCISCO.-** Rúbrica.- Regidor de Hacienda.- **CIUDADANO VICENTE SAINOS PEREZ.-** Rúbrica.- Regidor de Obras Públicas.- **CIUDADANO SERAFIN JUAREZ SAINOS.-** Rúbrica.- Regidora de Industria y Comercio.- **CIUDADANA DOLORES PEREZ VAZQUEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Salud.- **CIUDADANA SOLEDAD GOMEZ JUÁREZ.-** Rúbrica.- Regidora de Educación.- **CIUDADANA TERESA SANTIAGO GUZMAN.-** Rúbrica.- Regidor de Panteones.- **CIUDADANO MIGUEL VELAZQUEZ ALDANA.-** Rúbrica.- Regidora de Ecología.- **CIUDADANA CARMEN CANO BAUTISTA.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO ARCENIO SALAZAR GUZMAN.-** Rúbrica.- Secretaria General del H. Ayuntamiento.- **TEC. LUZ RODRÍGUEZ BAUTISTA.-** Rúbrica.